



20211450065123

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211450065123

Fecha: 2021-11-24 16:50

Página 1 de 4

PARA: ANA MILENA ESCOBAR
Gestor de Operaciones - Grupo de Gestión Interna de Talento Humano

DE: JUAN CARLOS BORDA RIVAS
Director Administrativo y Financiero encargado mediante la Resolución No 2416 del 19 de noviembre de 2021.

ASUNTO: Designación de Supervisión de Orden de compra

Cordial saludo,

De manera atenta y conforme a lo establecido en la Resolución No 2416 del 19 de noviembre de 2021 "Por la cual se hace un encargo" le informo que ha sido designado supervisor de los Contratos y ordenes de compra relacionadas a continuación, durante el periodo de vacaciones de la servidora Pública Andrea Consuelo López Zorro comprendido entre el 22 de noviembre y el 13 de diciembre 2021, quien asumirá las funciones de Director Técnico Código 103 Grado 02 asignado a la Dirección Administrativa y Financiera el 14 de diciembre de 2021 y así mismo el periodo de encargo establecido en la resolución en comento finaliza en los siguientes términos:

NOMBRE CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO
INVERSION Y HOGAR SAS	Orden de Compra 748 - 2021 (OC - 79412 TVEC)	Contratar la compra y recarga de extintores, y la adquisición de elementos para los botiquines de emergencia, equipo médico y brigada de emergencia de ADRES (CATEGORIA 2)
JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	Orden de Compra 749 - 2021 (OC - 79413 TVEC)	Contratar la compra y recarga de extintores, y la adquisición de elementos para los botiquines de emergencia, equipo médico y brigada de emergencia de ADRES (CATEGORIA 1)

Por lo antes señalado, y en consideración a la responsabilidad que genera, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

V. Escobar



20211450065123

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211450065123

Fecha: 2021-11-24 16:50

Página 2 de 4

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, que el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002² el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, **corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución de la orden de compra, en los términos previstos en la misma, así como en el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021** y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.



20211450065123

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211450065123

Fecha: 2021-11-24 16:50

Página 3 de 4

tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17³ de la Ley 1150 de 2007⁴ y el artículo 86⁵ de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución de la orden de compra y del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución de la orden de compra, así mismo verificar que los informes contengan las obligaciones relacionadas en el respectivo periodo, de igual manera, efectuar de manera correcta el diligenciamiento de los formatos de informes de actividades, igualmente como la verificación de que las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución contractual estén acordes con las obligaciones contractuales, así como la verificación de que las actividades desarrolladas para cada una de las obligaciones se encuentren debidamente soportadas, en los CDs. y en caso de haberse pactado productos o entregables, los mismos deben cumplir los parámetros técnicos y de calidad requeridos.

2. Plazo de ejecución de la Orden de Compra

El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2021**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Orden de Compra.

Todo lo anterior, en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021.

3. Modificaciones contractuales

³ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.



20211450065123

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211450065123

Fecha: 2021-11-24 16:50

Página 4 de 4

Cuando se requiera realizar una modificación a la orden de compra se deberá seguir el procedimiento y las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 y en los lineamientos generales de la TVEC.

A su turno, es deber del supervisor informar oportunamente al Ordenador del Gasto sus ausencias totales o parciales del cargo tales como vacaciones, licencias, comisiones, retiros entre otros, que puedan afectar la vigilancia de la ejecución contractual.

4. Liquidación.

Para efectos de la liquidación de la Orden de Compra deberá ceñirse al procedimiento y las condiciones internas, así como a las establecidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 y en los lineamientos generales de la TVEC.

La consulta de la Orden de Compra podrá realizarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC consultándola por el número señalado en los apartes anteriores en el siguiente link:

Orden de Compra No.	Link
OC - 79412 TVEC	https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra

Como supervisor usted debe solicitar al contratista el cargue de la información que requiera en la TVEC para que sea pública, tales como facturas, informes y demás documentos soporte que se requieran dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Finalmente, dentro de su función como supervisor de la orden de compra, deberá hacer seguimiento a la matriz de riesgos del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, para que en el evento en que se materialice(n) uno o varios de los riesgos identificados, se informe a la Entidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS BORDA RIVAS

Director Administrativo y Financiero encargado mediante la Resolución No 2416 del 19 de noviembre de 2021.

Revisó y aprobó: Aura María Gómez de los Ríos – Coordinadora GIGC
Elaboró: Diana Hernández – Contratista GIGC